

NORMA TECNICA DEL PROYECTO MI PRIMER EMPLEO

Acuerdo Ministerial 183

Registro Oficial 351 de 19-oct.-2018

Estado: Vigente

No. MDT-2018-0183

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los organismos, dependencias, entidades, personas jurídicas que conforman el sector público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten;

Que, el numeral 7 del artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como objetivo del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, entre otros: la adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, el literal i) del artículo 14 de la Ley de la Juventud, prescribe que como política de promoción del derecho a la educación de los jóvenes, la promoción de pasantías laborales en los sectores público y privado enfocadas en el desarrollo del país y la oferta de empleo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial señala que podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior [...];

Que, el artículo 6 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial determina que los pasantes tendrán un horario máximo de labores de seis horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes;

Que, el artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial indica que las pasantías no podrán prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente;

Que, el segundo inciso del artículo antes citado determina que el Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas políticas y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, los artículos 89 y 94 del Reglamento de Régimen Académico, prescriben entre otros, la definición de las prácticas pre profesionales, el número de horas que al menos debe realizar un estudiante perteneciente a una Institución de Educación Superior y las condiciones jurídicas de las mismas;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, al referirse a los rubros cubiertos por la gratuidad determina que las Instituciones de Educación Superior públicas estarán obligadas a la provisión de seguros de vida y accidentes para los estudiantes;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, determina que matrícula, es el valor que una Institución de Educación Superior particular cobra al estudiante por una sola vez en

cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto ibídem determina que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios [...];

Que, el numeral 1 del artículo 155 del Estatuto citado determina que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0109, que contiene el Instructivo General de Pasantías, dispone que los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana;

Que, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0109, antes señalado prescribe que durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado vigente;

Que, el artículo 22 del Acuerdo Ministerial Ibídem, indica que las pasantías no podrán prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente;

Que, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial ibídem dispone que las empresas con más de 100 trabajadores estables y permanentes estarán obligadas a vincular a un número de pasantes no menor al 4% del total de sus trabajadores que tengan título profesional otorgado por una institución de Educación Superior. El número que resulte de la aplicación del antedicho porcentaje se calculará respecto de los trabajadores que la empresa tenía al inicio del año fiscal y se podrá cumplir en cualquier época del año teniendo en cuenta que los pasantes no pueden permanecer en dicha calidad por más de seis meses [...];

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial en mención señala que el incumplimiento del porcentaje determinado en el artículo 23 del presente Acuerdo, será sancionado de conformidad con el Artículo 628 del Código del Trabajo por cada mes de incumplimiento y por cada pasante que faltare;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-CSS-2018-0132-O, de 9 de mayo de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social informa a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo que respecto a las solicitudes de inversión pública del sector, el Consejo da por conocidas las solicitudes realizadas por el Ministerio del Trabajo y que serán remitidas a la SENPLADES para el trámite correspondiente;

Que, a través de Oficio Nro. SENPLADES-SPI-2018-0495-OF, del 15 de junio de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualizó la prioridad emitida para el Proyecto "Mi Primer

Empleo", a cargo del Ministerio del Trabajo;

Que, el Decreto Presidencial Nro. 489 de 21 de agosto de 2018, hace parte integrante de esta Norma y por lo tanto de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MTNFTN-2018-0676-O, de 20 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite Dictamen Favorable para el Decreto Ejecutivo y Acuerdo Ministerial Reformatorio del Proyecto "Mi Primer Empleo";

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, en conjunto con el señor Ministro del Trabajo, abogado Raúl Ledesma Huerta, han dispuesto la implementación del Proyecto "Mi Primer Empleo" que pretende dinamizar el empleo en la población juvenil, reducir el desempleo de manera sostenida y beneficiar a miles de jóvenes y cientos de empresas del sector privado;

Que, es necesario impulsar la primera experiencia pre laboral para los estudiantes de Instituciones de Educación Superior a nivel nacional a través de políticas públicas que permitan dinamizar el empleo y con aquello la economía ecuatoriana; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA DEL PROYECTO "MI PRIMER EMPLEO".

Art. 1.- Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular la implementación y ejecución del Proyecto "Mi Primer Empleo" a cargo del Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Ambito.- La presente Norma es de aplicación obligatoria para los estudiantes beneficiarios que se registren en la plataforma del Proyecto "Mi Primer Empleo", Instituciones de Educación Superior, sector privado y sector público, que participen en el mencionado Proyecto, a través de la suscripción de un Convenio.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de esta Norma se considera:

a) Pasantías: Son actividades de aprendizaje, sin relación de dependencia, con un estipendio fijado por la Ley de la materia, orientadas a la aplicación de conocimientos, al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

b) Prácticas pre profesionales: Son actividades de aprendizaje, sin relación de dependencia, exclusivamente de formación académica, que permiten generar destrezas y habilidades específicas a un estudiante para un adecuado desempeño académico.

c) Pasante: Estudiante de una Institución de Educación Superior, que asiste regularmente a clases y que está habilitado para realizar pasantías según lo determina la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, Reglamento de Régimen Académico, normativa vigente o que haya culminado su malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses, que requiere realizar actividades enfocadas a su carrera, en el entorno del sector privado.

d) Practicante pre profesional: Estudiante de una Institución de Educación Superior, que asiste regularmente a clases y que esté habilitado para realizar prácticas pre profesionales según lo determina el Reglamento de Régimen Académico, normativa vigente o que haya culminado la malla curricular sin obtener su título hasta un máximo de 18 meses, que necesita realizar actividades enfocadas a su carrera, en el entorno del sector público, con excepción de los estudiantes de derecho y ciencias de la salud por disposición legal.

e) Sector receptor: Son personas naturales o jurídicas del sector privado incluidas las de economía popular y solidaria; así como, organismos internacionales; y, aquellas determinadas en el artículo

225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se dedican al desarrollo de actividades de producción, comercio o prestación de servicios, que a través de un convenio de cooperación participan en el Proyecto "Mi Primer Empleo".

f) Convenio: Es el acuerdo de voluntades, que genera obligaciones entre las partes descritas en el ámbito de la presente Norma, el cual constituye un instrumento obligatorio para el desarrollo de pasantías y prácticas pre profesionales y donde se establecen las condiciones jurídicas para la ejecución del incentivo económico en el caso de las pasantías.

g) Instituciones de Educación Superior: Son las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos y particulares, debidamente evaluados y acreditados, que a través de un convenio de cooperación participan en el Proyecto "Mi Primer Empleo".

Art. 4.- Del registro de pasantes y practicantes pre profesionales: Para acceder al Proyecto "Mi Primer Empleo", los jóvenes aspirantes deberán ser estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, que se encuentren habilitados para desarrollar pasantías o prácticas pre profesionales, según lo determina la normativa vigente, y que se registren a través de un link de inscripción creado para el efecto, ubicado en la página web del Ministerio del Trabajo o que sean registrados por el Proyecto "Mi Primer Empleo", conforme lo determine la Gerencia del mencionado Proyecto para estudiantes en estado de vulnerabilidad.

Art. 5.- Del proceso de selección de los pasantes y practicantes pre profesionales- El proceso de selección de los pasantes será de responsabilidad compartida entre el Proyecto "Mi Primer Empleo" y el sector receptor, con base a la información que para el efecto se solicite a los aspirantes y a la demanda del sector receptor, conforme el manual interno de pre selección de pasantes y practicantes pre profesionales del Proyecto "Mi Primer Empleo" y de acuerdo con lo que se determine en los convenios.

El sector privado podrá ubicar sus propios pasantes con los mecanismos de selección que cuente; sin embargo, estos pasantes para ser beneficiarios del Proyecto, deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Gerencia del Proyecto. Por ejemplo, estar registrados en la plataforma del Proyecto "Mi Primer Empleo". Adicionalmente, este sector deberá informar a través de oficio a la Gerencia del Proyecto los nombres completos de los jóvenes seleccionados, para verificar que se encuentren registrados en la mencionada plataforma e iniciar la transferencia del incentivo económico por el tiempo restante para culminar su pasantía y conforme el artículo 11 de la presente Norma y el convenio que se suscriba.

Art. 6.- Del convenio de pasantía y práctica pre profesional.- El sector receptor que requiera participar en el Proyecto "Mi Primer Empleo", deberá suscribir el respectivo convenio con la Gerencia del Proyecto "Mi Primer Empleo", en el cual se establecerá el objeto, obligaciones, terminación del convenio, documentos habilitantes, matriz de requerimiento, entre otros.

Por otro lado, el sector receptor privado deberá suscribir con el pasante un contrato de pasantías y el sector receptor público suscribirá con el practicante pre profesional seleccionado un convenio, donde se establecerá las actividades a realizar, horario, lugar o unidad donde se efectuarán dichas actividades, entre otros, el mismo que será cargado en el término de cinco (5) días hábiles desde la suscripción del convenio, en la plataforma tecnológica del Proyecto.

El sector privado que ubique pasantes por su cuenta; es decir, sin el proceso de pre selección del Proyecto "Mi Primer Empleo" y quiera acogerse al incentivo económico Estatal descrito en el artículo 11 de la presente Norma, deberá remitir un Oficio dirigido a la Gerencia del Proyecto informando de su intención de participación, para que de manera inmediata se proceda a la firma de un convenio, donde se establecerán, entre otros, las condiciones jurídicas para la ejecución del incentivo económico.

Art. 7.- De la duración de la práctica pre profesional.- La práctica pre profesional dentro del Proyecto "Mi Primer Empleo", tendrá una duración mínima de 3 meses y un máxima de seis (6) meses de

manera continua.

Art. 8.- De la duración de la pasantía.- La pasantía dentro del Proyecto "Mi Primer Empleo", tendrá una duración de seis (6) meses de manera continua, cuando el sector privado aceptare el proceso de pre selección de los estudiantes que realicen las pasantías, efectuado por el Ministerio del Trabajo.

Para los casos regulados en el artículo 11, letra c), la pasantía durará el tiempo que restare para culminar el período fijado en el contrato de pasantía, suscrito entre el pasante y el sector privado, que en ningún caso podrá ser inferior a un mes.

Art. 9.- De los horarios de las pasantías y practicantes pre profesionales.- El pasante y/o practicante pre profesional deberá cumplir con pasantías o prácticas pre profesionales, respectivamente distribuidas de lunes a viernes por cuatro (4) hasta un máximo de seis (6) horas diarias, de conformidad con el horario acordado entre el pasante o practicante pre profesional y el sector receptor. El horario de la pasantía o práctica pre profesional, no interferirá con el horario de estudios del pasante o practicante pre profesional.

Los pasantes y practicantes pre profesionales no podrán extender su horario ni prorrogar sus actividades en diferentes horarios a los establecidos entre las partes convenios, salvo que exista acuerdo escrito entre las partes.

Art. 10.- De la ubicación de pasantes o practicantes pre profesionales.- La Unidad de Recursos Humanos o quién hiciera sus veces del sector receptor, será el encargado de coordinar la ubicación de pasantes o practicantes pre profesionales en las diferentes unidades y tendrá la obligación de brindar todas las facilidades para que se realicen las pasantías y prácticas pre profesionales.

Art- 11.- Del incentivo económico Estatal para el sector receptor privado: El Proyecto "Mi Primer Empleo", a través de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, cancelará el 100% del estipendio y seguridad social respecto de las pasantías al sector receptor privado que se acoja al Proyecto, siempre y cuando dicho pasante sea contratado directamente bajo relación de dependencia laboral una vez culminadas sus pasantías.

Dichos pagos se los realizará por medio de reembolsos de la siguiente manera.

- a) Por el tiempo que dure la pasantía, se realizará un reembolso mensual del 50% del estipendio y aporte al IESS determinados en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.
- b) Una vez concluida la pasantía y que el joven beneficiario sea contratado bajo relación de dependencia laboral por parte del sector receptor privado, se procederá al reembolso del 50% restante, completando así el 100% del incentivo económico antes mencionado.
- c) Cuando el sector receptor privado hubiere efectuado la selección y se hubiere realizado el registro del pasante en la plataforma informática del Proyecto, aún iniciado el período de la pasantía; el Ministerio del Trabajo, efectuará el rembollo de forma mensual equivalente al 50% del estipendio y aporte al IESS determinados en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, por el tiempo que restare de la pasantía, conforme la vigencia del contrato de pasantía, suscrito entre el pasante y el sector privado y el convenio que se suscriba con el Proyecto "Mi Primer Empleo".
- d) Una vez concluida la pasantía descrita en el literal c) del presente artículo y que el joven beneficiario sea contratado bajo relación de dependencia laboral por parte del sector receptor privado, se procederá al reembolso del 50% restante, completando así el 100% del incentivo económico antes mencionado.

El incentivo económico Estatal total, se pagará al siguiente mes de la contratación bajo relación de dependencia laboral del joven beneficiario, conforme lo establece el anexo Nro. 1 de la presente Norma, denominado "Instructivo de Reembolso a Empresas con Beneficio Económico".

Si al pasante se lo ubicare en cualquier día del mes, el rembollo que realice el Ministerio del Trabajo corresponderá al valor proporcional del tercio del Salario Básico Unificado y aporte al IESS será

conforme determina la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.

Previo informe motivado de la gerencia del Proyecto se podrá establecer excepcionalmente un periodo diferente para efectuar la trasferencia del incentivo económico Estatal, a la fecha de la suscripción del convenio.

Art. 12.- Del estipendio.- El sector privado pagará mensualmente al pasante por concepto de estipendio, al menos un tercio del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 13.- De la afiliación al Seguro Social.- El sector privado afiliará a la Seguridad Social a los pasantes que participen en el Proyecto "Mi Primer Empleo", desde el primer día de sus pasantías conforme lo determina la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y normativa emitida por la autoridad nacional de seguridad social.

Al culminar la pasantía por cualquier motivo, el sector receptor privado deberá realizar el aviso de salida del joven o jóvenes según sea el caso.

Art. 14.- Inexistencia de relación de dependencia laboral.- Por la naturaleza de la pasantía y práctica pre profesional no generarán ningún tipo de relación de dependencia laboral con el sector receptor, durante el tiempo de pasantía o práctica pre profesional.

Art. 15.- Seguimiento de la pasantía o práctica pre profesional.- El Proyecto "Mi Primer Empleo", en el ámbito de su competencia, realizará el seguimiento de las actividades que realicen los pasantes o practicantes pre profesionales, para verificar que el sector receptor cumpla con el convenio celebrado entre las partes, normativa vigente y se evite toda forma de acoso, discriminación y precarización laboral durante la ejecución de las pasantías o prácticas pre profesionales. Sin perjuicio de lo antes señalado, el pasante o practicante pre profesional podrá en cualquier momento informar a la Gerencia del Proyecto si creyere vulnerado sus derechos.

Art. 16.- De la interrupción de la pasantía o práctica pre profesional.- Los casos por los que se podrá interrumpir la pasantía o práctica pre profesional, previa autorización de la Gerencia del Proyecto "Mi Primer Empleo":

- Si el pasante o practicante pre profesional incumpliere el contrato o convenio de pasantías o prácticas pre profesionales suscrito entre las partes o su comportamiento lo amerite.
- Cuando el pasante se le presentare circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, (conforme lo determina el Código Civil) enfermedad debidamente comprobada, calamidad doméstica y estudios académicos.
- Cuando el pasante se retirare de forma injustificada o rechazare su contratación bajo relación de dependencia, cuya negativa deberá ser manifestada por escrito y remitida por el pasante a la Gerencia de "Mi Primer Empleo".

Dicha autorización será emitida a través de un informe motivado de la Gerencia del Proyecto "Mi Primer Empleo", en virtud de los antecedentes o insumos entregados por el sector receptor y del pasante o practicante pre profesional según sea el caso.

El sector privado receptor no tendrá obligación de restituir lo recibido por el Estado, si contare con la autorización de la Gerencia del Proyecto, en concordancia con los literales a), b) y c) del presente artículo.

Si el sector privado interrumpiera la pasantía sin autorización de la Gerencia del Proyecto "Mi Primer Empleo" o se presentaren otros casos fuera de los descritos en el literal a) b) o c) del presente artículo, deberá restituir en el término de 30 días, el monto del incentivo económico entregado por el Estado, prescrito en el literal a) del artículo 11 de la presente Norma y conforme al Anexo Nro. 1 denominado "Instructivo de Reembolso a Empresas con Beneficio Económico.

Art. 17.- De la contratación bajo relación de dependencia al joven beneficiario.- Al concluir la pasantía, el sector receptor privado que participe en el Proyecto "Mi Primer Empleo" y en atención al convenio que se suscriba, podrá contratar bajo relación de dependencia laboral al joven beneficiario. Por lo tanto, dar el aviso de salida en el IESS por efecto de la pasantía y de manera inmediata dar el aviso de entrada con la relación de trabajo bajo cualquier modalidad contractual de las prescritas en el Código de Trabajo; caso contrario, deberá restituir los valores correspondientes al incentivo económico otorgado por parte del Estado ecuatoriano, descrito en el literal a) o c) según sea el caso, del artículo 11 de la presente Norma, en un término máximo de 30 días.

El sector privado deberá informar mediante la plataforma del Proyecto "Mi Primer Empleo", sobre la contratación bajo relación de dependencia laboral del joven beneficiario para que la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, con el correspondiente informe y orden de pago, proceda a reembolsar el otro 50% contemplado en el literal b) o d) según sea el caso, del artículo 11 de la presente Norma, previo a la verificación del registro del contrato en el Sistema Único de Trabajo o el sistema creado para el efecto.

Art. 18.- Efectos de la terminación del contrato- El sector privado deberá restituir en el término de 30 días, los valores recibidos por concepto de Incentivo Económico otorgado por el Ministerio del Trabajo, si terminare el contrato al joven o los jóvenes beneficiarios durante los tres primeros meses de trabajo.

Art. 19.- Efectos de la desvinculación del joven contratado.- Si el contrato terminare por las causas prescritas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, y 9, del artículo 169 del Código del Trabajo, el sector receptor privado no tendrá la obligación de devolver los recursos económicos recibidos por concepto de Incentivo Económico, determinados en el artículo 11 de la presente Norma. Sin embargo, deberá informar a la Gerencia del Proyecto, la causa por la que se terminó el contrato de trabajo, para cerrar el Convenio que se haya suscrito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese a la Gerencia del Proyecto "Mi Primer Empleo" del Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la elaboración y suscripción de los convenios necesarios para la implementación y desarrollo del Proyecto y emitir criterios sobre la aplicación de la presente Norma.

SEGUNDA.- Las pasantías o prácticas pre profesionales que realicen los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Proyecto "Mi Primer Empleo" serán reconocidas por el sector público y privado como experiencia laboral para la obtención de empleo, para el efecto la Gerencia del Proyecto emitirá un certificado.

TERCERA.- Las pasantías o prácticas pre profesionales que realicen los estudiantes en el Proyecto "Mi Primer Empleo" serán reconocidas por las Instituciones de Educación Superior como requisito previo para la obtención de su título conforme lo establece el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA.- Se priorizará la participación de las y los estudiantes en condición de vulnerabilidad, movilidad humana o grupos de atención prioritaria, de excelencia académica, en la realización de las pasantías o prácticas pre profesionales en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

QUINTA.- Las actividades que desarrolle los pasantes o practicantes pre profesionales en el sector receptor serán únicamente las convenidas mediante el acuerdo de partes, que servirán para el fortalecimiento académico y profesional.

SEXTA.- Las pasantías o prácticas pre profesionales no generan relación laboral, como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización

mientras duren las pasantías o prácticas pre profesionales.

SEPTIMA.- Entiéndase el anexo denominado "Instructivo de Reembolso a Empresas con Beneficio Económico" de la presente Norma como parte integrante de la misma, por tanto, de cumplimiento obligatorio.

OCTAVA.- El incumplimiento de la Disposición Quinta y Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 489, de 21 de agosto de 2018 por la persona natural o jurídica del sector privado, generará un interés que será calculado desde que haya vencido el término de 30 días para la restitución oportuna del valor del incentivo económico otorgado por el Estado hasta el pago efectivo total, para lo cual, el Ministerio del Trabajo a través de su facultad coactiva iniciará el proceso para el cobro del valor del incentivo otorgado por el Estado y su respectivo interés.

NOVENA.- El sector receptor privado que participe en el Proyecto "Mi Primer Empleo" y que tenga la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0109, podrá solicitar a la Gerencia del Proyecto que los pasantes ubicados en su sector se consideren dentro del cálculo de cumplimiento de dicha obligación.

DECIMA.- El sector privado que a la fecha de expedición de la presente Norma haya vinculado pasantes desde el mes de mayo del 2018, al amparo de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial o el Instructivo General de Pasantías, podrá acogerse a los beneficios del Proyecto "Mi Primer Empleo" a través de la suscripción de un convenio, en el cual se establecerá, entre otros, las condiciones para el otorgamiento del beneficio económico, dicho beneficio será a partir del registro del pasante en la plataforma del mencionado Proyecto y conforme los convenios que se suscriban para el efecto.

DECIMA PRIMERA.- El sector público que participe en el Proyecto "Mi Primer Empleo" deberá observar lo dispuesto en el literal a) numeral 7 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, respecto al estipendio y seguro de los practicantes pre profesionales el que será cubierto por las respectivas Instituciones de Educación Superior conforme lo determina el literal a) numeral 7 del Reglamento de Régimen Académico, el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública y el literal c) del artículo 3 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y normativa vigente.

DECIMA SEGUNDA.- Las Instituciones de Educación Superior que participen en el Proyecto "Mi Primer Empleo" deberán sujetarse a lo señalado en el literal a) numeral 7 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico y normativa vigente.

DECIMA TERCERA.- Para los estudiantes de derecho y ciencias de la salud que deban hacer prácticas pre profesionales deberá aplicarse su propia normativa, por lo tanto, no podrán participar como practicantes pre profesionales en el Proyecto "Mi Primer Empleo".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0053, publicado en el Registro Oficial Suplemento de 24 de febrero de 2016 que contiene la Norma para la Implementación de las Pasantías del Proyecto "Mi Primer Empleo".

SEGUNDA.- Derógese el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0074, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 229 de 21 de abril de 2014 que contiene las Normas para la implementación del Proyecto Mi Primer Empleo, para el año 2014.

TERCERA.- Derógese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0156, que contiene la delegación a la Gerente del Proyecto para suscribir convenios, sin embargo los convenios que se hayan suscrito

hasta la suscripción del presente Acuerdo tendrán plena vigencia y validez.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Hasta la implementación de la plataforma tecnológica del Proyecto "Mi Primer Empleo", todos los trámites que se describen en la presente Norma respecto a dicha plataforma, se los realizarán conforme se determine en los convenios suscritos por las partes.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 28 de agosto de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.